

**CONSTANCIA:** El término para corregir la contestación que a la demanda hizo la parte demandada transcurrió durante los días 14, 17, 18, 19 y 21 de julio de 2023. Se presentó confirmación de poder recibido en el Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia el día 16 de agosto de 2023. Manizales, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

*Jose A. Blandon O.*

**JOSE A. BLANDON OCAMPO**  
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.**

|                |                                     |
|----------------|-------------------------------------|
| INTERLOCUTORIO | Número 1191                         |
| DEMANDANTE     | FERNELY RIATIVA DÍAZ                |
| DEMANDADA      | <b>BEATRIZ HELENA ROBLEDO MUÑOZ</b> |
| PROCESO        | EJECUTIVO                           |
| RADICADO       | <b>170014003007-2023-00092-00</b>   |

A continuación, se procederá a decidir lo que corresponde en la demanda de la referencia.

La contestación que a la demanda hizo la parte demandada fue inadmitida por falta de algunos requisitos y en escrito presentado ante el Centro de Servicios Civil y Familia, se trata de corregir los yerros cometidos, pero se advierte que dicho escrito fue presentado de forma extemporánea.

Por lo anterior, y como la contestación que a la demanda hizo la parte demandada no fue corregida oportunamente del defecto reseñado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, procede su rechazo y en consecuencia, se ordenará la devolución de los demás anexos a la parte demandada, los que se entiende se encuentran en su poder y se ordenará continuar con el trámite normal del proceso.

Por lo anteriormente dicho, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero: RECHAZAR** la presente contestación que, a la presente demanda ejecutiva hizo la parte demandada, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**Segundo: ORDENAR** la devolución de los anexos presentados los que se entiende se encuentran en poder de la ejecutada.

**Tercero: EJECUTORIADO** este auto continúese con el trámite normal del proceso.

**Cuarto: RECONOCER** personería amplia y suficiente al

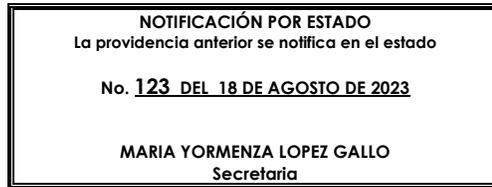
abogado Andrés Alberto Arango Ocampo para que obre en representación de la demandada y conforme al poder conferido.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

*ÁNGELA MARÍA TAMAYO J.*

**ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO**

J u e z



JABO

Firmado Por:

Angela Maria Tamayo Jaramillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efeac1c64be31bd2accdc63a1ceb9ada4a58df4a6277b1861b8eee7c9ea658eb**

Documento generado en 17/08/2023 03:49:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>